Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 00578

En atención a la documentación que precede, el despacho dispone relevar del cargo de curador a la abogada designada, y en su reemplazo se nombra como curador(a) ad-litem a María Camila Sánchez Lozano, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7bf39f8770b1dbea8bcc473fafb5a16c17f7152c64072f000a81031be246d5e

Documento generado en 21/06/2022 03:39:53 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 - 00943

Teniendo en cuenta que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el despacho nombra como curador(a) *ad litem* a Yeniffer Lorena Rojas Saza, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27a4463b419643fac9df89b07c75a909f25dc0ed966ae4e9732eb1c88b6eac1d

Documento generado en 21/06/2022 03:39:54 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 01031

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de efectividad de la garantía real promovido por el Banco Comercial Av Villas S.A., contra Francisco Javier Vanegas Ayala y Martha Lucia Franco Suarez, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguense a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce31d375b3de38716251b62af9e3153d8ee77dd84f86f0a8c20f38a34f8c685a**Documento generado en 21/06/2022 03:39:55 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020 - 01032

En atención a que el presente asunto se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos de los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 am del día 22 del mes de julio del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, a la cual deberán concurrir en forma virtual las partes y sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el referido artículo.

Para lo anterior, podrán ingresar por la aplicación que se indicara previamente, por tanto, se requiere a los intervinientes para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído aporten los correos electrónicos personales y así poderles hacer llegar el link de la reunión.

Se previene a los interesados que deben allegar el certificado del título de los bienes en cabeza de la causante.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

. La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 377a2644fd04b1be997a64906898573424e570d863c0cb2fcfa25e78df61df0b

Documento generado en 21/06/2022 03:39:56 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Efectividad 2021-0214

No se accede a lo pretendido de conformidad al auto de 29 de abril de 2022 que puso en conocimiento la respuesta negativa referente al embargo solicitado, lo anterior en base a los dispuesto en el numeral 3° del art. 468 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el sobre el inmueble pesa un embargo por jurisdicción coactiva y por ende, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el canon 471 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 047514a3b08afb2b023b8baf5e3d7e2d1bdd47afe18fb23af97d9c39a63b1f37

Documento generado en 21/06/2022 03:39:57 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00258

Por cuanto la reforma de la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Edificio Dardanelos PH contra Héctor Barragán Castro y Claudia Yaneth Betancur Montoya, por los siguientes conceptos:

- 1. \$ 144.250,00 por la cuota de administración de junio de 2017.
- 2. \$ 950.400,00 por las cuotas de administración de julio a diciembre de 2017, cada una a razón de \$158.400,00.
- 3. \$ 2.012.400,00 por las cuotas de administración de enero a diciembre de 2018, cada una a razón de \$167.700,00.
- 4. \$ 2.160.000,00 por las cuotas de administración de los meses enero a diciembre de 2019, cada una a razón de \$ 180.000,00.
- 5. \$ 2.292.000,00 por las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una a razón de \$191.000,00.
- 6. \$ 197.685,00 por la cuota de administración correspondientes al mes de enero de 2021.
- 7. \$ 2.178.000,00 por las cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2021, cada una a razón de \$198.000,00.
- 8. \$ 872.000,00 por las cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a abril de 2022, cada una a razón de \$218.000,00.
- 9. Más los intereses de mora por cada una de las cuotas ordinarias de administración, desde el día siguiente a su exigibilidad, (01 del mes siguiente) y hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante sin que supere los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal o asamblea general, o los solicitados si fueren inferiores.
- 10. Más las cuotas ordinarias de administración, que se causen en lo sucesivo desde la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva que se acrediten en debida forma, las cuales deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 inciso 2º y 431 inciso 2º del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese personería a la abogada Liliana del Rosario Peñaloza Cifuentes como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0cfadc51e5b6f8c2aa06120cbf63ccd164852e492839b5bc124c9502cc240e3

Documento generado en 21/06/2022 03:39:59 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad, 2021 00384

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 11, no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 14), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc1baf7da5d593c4daa646c00c14dd87c3591b2aec01288d2ecd6456447ac84f

Documento generado en 21/06/2022 03:40:00 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Efectividad de la garantía 2021-00387

- 1. Acéptese la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
- 2. Se reconoce personería a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido (ítem 17 del expediente virtual).

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso para la efectividad de la garantía real, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 31 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor Banco Comercial Av villas S.A contra Elmer Antonio Garavito Garavito para que este pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no propuso medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

Cabe resaltar que mediante proveído del 10 de febrero de esta anualidad, se aceptó la reforma a la demanda y en consecuencia se profirió la correspondiente orden de apremio, siendo notificada aquella por estado, donde nuevamente el ejecutado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor y, además, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso. De igual forma, se aportó primera copia de la escritura pública No. 3640 de 3 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, la cual satisface las exigencias previstas en el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, mediante la cual se constituyó contrato de hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40620250, el cual fue embargado en el proceso.

Como en el presente caso la parte ejecutada no presentó oposición frente a la acción instaurada, se debe dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, que prevé:

"3. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados se pague al demandante el crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate del bien dado en garantía.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,oo.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a0629461ab49457c3620220031f3c66af6cdcb2a0bc558782ae7c3775d985b4

Documento generado en 21/06/2022 03:40:01 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0429

- 1. Téngase en cuenta que la demandada Jasbleidy Genith Tellez Tellez se notificó de la orden de apremio conforme al Decreto 806 de 2020, quien no propuso medios exceptivos.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b246ea22f22692274abef199dbfbe725096234d3c7dd585d214680ba4b5c422**Documento generado en 21/06/2022 03:40:02 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0429

Las comunicaciones allegadas por el pagador y las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fb66bfc873755873ae78d5fc345bdb7283c5fd72dede127029f62f622e937b3

Documento generado en 21/06/2022 03:40:03 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00438

- 1. Previo a resolver sobre el cálculo aportado por la parte actora, se requiere para que allegue la liquidación de crédito acorde se libró el mandamiento de pago, esto es, con las sumas de dinero ordenadas y excluyendo los intereses remuneratorios toda vez que no fueron ordenados.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 20), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bcadd4e0db031cef5a7ac0e6b89b1428e94df34cf825a1bf020edc69ea2798a

Documento generado en 21/06/2022 03:40:04 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00478

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 15, no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 18), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 436a1f39d7618379623a264dcf5764c7b08ac205a6df92696eb0b60425a13790

Documento generado en 21/06/2022 03:40:05 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0548

- 1. Previo a resolver respecto de la notificación remitida a la demandada, ínstese a la actora para que aporte el acuse de recibido que acredite el resultado efectivo o negativo de la entrega en el buzón de mensajes de la dirección electrónica mentada.
- 2. Así mismo, para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4b50ca52f9ba43c5d0f448d49695c9fb46ec7b18d149fb22da151dc13f59d58

Documento generado en 21/06/2022 03:40:06 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00581

- 1. Acéptese la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
- 2. Se reconoce personería a la abogada Yeimi Yulieth Gutiérrez Arévalo, como apoderada judicial del demandante, en los términos del poder conferido (ítem 17 del expediente virtual).
- 3. Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 9 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Comercial Av villas S.A, contra Arlinton Mora Jordan, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en tres pagarés, documentos que satisfacen las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta

petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27203d13da7c0418a1e85ec7fa5c80745ca50687597c3c210d4ade0f74c1aa77**Documento generado en 21/06/2022 03:40:07 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00609

- 1. Téngase en cuenta que el demandado Ismael Ferney Sosa Matallana se notificó de la orden de apremio personalmente, quien no propuso medios exceptivos.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f765e14783b4349fd6611a4a3d8dec0f9fce34fae6c99661881b02f00b60107

Documento generado en 21/06/2022 03:40:08 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00609

Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 539dbfd276c05f3441f04dfb3dda6e296b5e48d93edf57e2130c7c5f7e99bc80

Documento generado en 21/06/2022 03:40:09 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0657

- 1. Previo a resolver respecto de la notificación remitida a la demandada, ínstese a la actora para que aporte el acuse de recibido que acredite el resultado efectivo o negativo de la entrega en el buzón de mensajes de la dirección electrónica mentada.
- 2. Así mismo, para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b6ba7e370fde764167672ff90a73c68705de9f834b03242e618026c83bdd285

Documento generado en 21/06/2022 03:40:10 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00943

- 1. Previo a resolver sobre el cálculo aportado por la parte actora, se requiere para que allegue la liquidación de crédito acorde se libró el mandamiento de pago, esto es, con las sumas de dinero ordenadas y excluyendo los intereses remuneratorios toda vez que no fueron ordenados.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 16), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69cabeffa28010a021f5b9a84679675eddc35c8f4a3c6caadf59268ac0eb4b77

Documento generado en 21/06/2022 03:40:11 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 00992

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 7, no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede (pdf. 11), el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6272144285b277946972b2838a18b964c29be483d9320d5afe5dcd1d5db713f1**Documento generado en 21/06/2022 03:40:12 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01015

Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2cb3faf917229d27bb43294e3a785ec4c6244a2ca2c0838eb94fcdfa228e569

Documento generado en 21/06/2022 03:40:13 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01015

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 26 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá S.A. contra Jair Steven Grisales Moreno para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por aviso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

. La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b285a9a327584106eb894c7893e774f02f663c6d71ee1407cc2df4a66d86ca7**Documento generado en 21/06/2022 03:40:14 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Efectividad 2021-01023

1. Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40346079 el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y las Circulares PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 expedidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

2. Por secretaría contabilícese los términos concedidos en el acta de notificación visible a ítem 21 al demandado Álvaro de Jesus Pérez Parra.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fadd9e8bb1c312bc75e6ce2e7f72ffe499c6ffee136aeecdb2dac31dffa488e8 Documento generado en 21/06/2022 03:40:15 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 01116

- 1. Téngase en cuenta que el demandado Gilberto Giovanni Rodríguez Vargas, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8a31eaf29495c9cdcb88a16528945a0d61abef23017c85016e4fe78ae115c76

Documento generado en 21/06/2022 03:40:16 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01129

- 1. Téngase en cuenta que el demandado Carlos Fernando Mahecha Zamora se notificó de la orden de apremio por aviso, quien no propuso medios exceptivos.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779f895b30ac9954e7135054a9027ca8592598d83784ab97eb82222847bda667**Documento generado en 21/06/2022 03:40:17 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021 01339

- 1. Téngase en cuenta que la demandada Alba Rocío Parada Romero, se notificó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio dentro del término de traslado.
- 2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3bb8a0bdf705f590034a63647bd3947b0bc44addd38e9f5d6af0307556b7ab**Documento generado en 21/06/2022 03:40:19 PM

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0317

Niégase la solicitud de corrección del mandamiento de pago, toda vez que se libró la orden de pago conforme a lo relacionado en las pretensiones. Además, téngase en cuenta que el pagaré No. 453957362 se encuentra vencido, por tanto, se solicita el pago de los intereses sobre el saldo insoluto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 80 de hoy 22 de junio a las 8:00 a.m

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fd90fe48b3cef090e1d65cbd0bd24dcd448216907ff412f78aa8b55293edb15

Documento generado en 21/06/2022 03:40:20 PM